

Dicha Comisión determinará y hará público el plazo de solicitud, elaboración del modelo de solicitud normalizado y los criterios de preferencia en la adjudicación, caso de haber más solicitudes que plazas disponibles.

c) En la primera semana del mes de mayo, la Comisión procederá a la adjudicación de plazas, así como la comunicación a los Centros y trabajadores afectados.

En el plazo de una semana, a partir de la comunicación, los Centros y los trabajadores que consideren lesionados sus derechos pueden recurrir ante la Comisión Mixta, quien, antes del 1 de junio, deberá resolver definitivamente. Su fallo será vinculante.

#### ANEXO IV

#### Colegios Mayores y Menores, Residencias Universitarias y Centros Sociales

##### 1. Clasificación del personal:

Colegios Mayores y Residencias Universitarias.

Personal docente:

Director.  
Subdirector.  
Jefe de Estudios o Tutor.  
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo.

Colegios Menores y Centros Sociales.

Personal docente:

Director.  
Subdirector.  
Jefe de Estudios o Tutor.  
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo.

Grupo II. Personal Administrativo:

Jefe de Administración o Secretaría.  
Intendente.  
Jefe de Negociado.  
Oficial primera.  
Auxiliar o Telefonista.  
Aspirante.

Grupo III. Personal de Servicios Generales:

Conserje.  
Gobernante/a.  
Jefe de Cocina.  
Dispensero.  
Oficial primera.  
Cocinero/a.  
Celador/a. Portero/a.  
Recepcionista, Telefonista, Ordenanza.  
Conductor.  
Oficial segunda.  
Ayudante de cocina, Guarda o Sereno y Empleado de mantenimiento o jardinería. Empleado de servicio de comedor, limpieza, costura, lavado y planchado.

Personal no cualificado:

Pinche, Aprendiz y Botones.

2. Jornada: El personal que ostente las categorías de Director, Subdirector y Jefe de Estudios realizará igual jornada que la pactada en este Convenio, salvo el personal interno, que realizará dos horas más de jornada semanalmente, motivo por el cual no le será de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 24 del Convenio.

3. El personal no docente afectado por este anexo tendrá una jornada de cuarenta horas semanales, distribuidas de forma que se respete el descanso mínimo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

En atención a las peculiaridades de los Colegios Mayores, Menores y Residencias Universitarias, la jornada de este personal no sufrirá variación en su desarrollo en los meses de julio y agosto durante la vigencia de este Convenio, salvo pacto entre las partes.

4. Con independencia de lo establecido en el artículo 72 del Convenio, todo trabajador que preste sus servicios en un Colegio Mayor tendrá derecho a plaza gratuita para sí, para su cónyuge o hijos en los cursos ordinarios de la Universidad a la que está adscrita el Colegio.

5. Las tablas salariales correspondientes a estos Centros se recogen en el anexo II del presente Convenio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16721** *ORDEN de 31 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 93/1986, promovido por don Joaquín Moreno Prieto y tres más, contra resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de 9 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 93/1986, interpuesto por don Joaquín Moreno Prieto, don Francisco Javier Gómez Galisteo, don Antonio Rayo Valiente y don Alfredo de Andrés Rubio, contra resolución de la Subsecretaría del Departamento, de fecha 9 de abril de 1986, desestimatoria de la alzada formulada contra resolución del Instituto Nacional de Industria, de 19 de diciembre de 1984, sobre relación definitiva de los funcionarios de carrera del INI, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Aragón y Martín en nombre y representación de don Joaquín Moreno Prieto, don Francisco Javier Gómez Galisteo, don Antonio Rayo Valiente y don Alfredo de Andrés Rubio, todos ellos funcionarios del Instituto Nacional de Industria, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de fecha 9 de abril de 1986 que desestimó el recurso de alzada contra la de la Presidencia del referido Instituto de 19 de diciembre de 1984 por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada provisional de los funcionarios de carrera del Organismo Autónomo publicada por resolución de 27 de junio anterior, resultando aquéllos clasificados en la Escala Subalterna y denegándoseles su inclusión en la Auxiliar Administrativa del Instituto, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones impugnadas se reputan conformes a Derecho, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**16722** *CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.260/82, promovido por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de abril de 1981 y 9 de junio de 1982.*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 14 de diciembre de 1988, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 35088, segundo párrafo, donde dice: «... que concedió la marca número 943.363 "J.S.P." ...», debe decir: «... que concedió la marca número 943.362 "J.S.P." ...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**16723** *ORDEN de 11 de mayo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2936/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.797 promovido por don Jesús Benito García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 2 de octubre de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 2936/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.797 promovido por don Jesús Benito García, sobre infracción en materia de jamones; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 29 de junio de 1987, por la que fue estimado el recurso número 44.797, dejando sin efecto la resolución recurrida, por caducidad de la acción, sin hacer especial mención sobre las costas; cuya sentencia confirmamos, por resultar conforme con el ordenamiento jurídico y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario, del Departamento.

**16724** *ORDEN de 11 de mayo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.064 interpuesto por don Urbano Herranz López.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de febrero de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.064 interpuesto por don Urbano Herranz López, sobre suspensión de funciones de la escala de secretarios de las Cámaras Agrarias del IRA; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el

Procurador señor González Salinas, en nombre y representación de don Urbano Herranz López, contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos anularlas en todo aquello que no se ajuste a declarar que procede solamente la imposición de una sanción de un año y seis meses de suspensión de funciones, dejando sin efecto, consiguientemente, la sanción de cuatro años de suspensión de funciones, con todas las consecuencias inherentes a este pronunciamiento. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 11 de mayo de 1990.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**16725** *ORDEN de 23 de mayo de 1990 por la que se inscribe en el Registro General de Agrupaciones y sus uniones, previsto en la Orden Ministerial de 1 de diciembre de 1989 y se le asignan las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1360/1978 a favor de la «Cooperativa Vinícola del Penedés, S.C.C.L.» (COVIDES), de Vilafranca del Penedés (Barcelona).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones, y a la asignación de las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1360/1978, a favor de la «Cooperativa Vinícola del Penedés, S.C.C.L.» (COVIDES), de Vilafranca del Penedés (Barcelona), reconocida como Agrupación de Productores para uva de vinificación destinada a vinos con denominación de origen, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se inscribe en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 019 a la «Cooperativa Vinícola del Penedés, S.C.C.L.» (COVIDES) de Vilafranca del Penedés (Barcelona) como Agrupación de Productores para uva de vinificación destinada a vinos con denominación de origen.

Artículo segundo.—Se asignan a favor de la mencionada entidad las ayudas previstas en el Reglamento (CEE) número 1360/1978, del Consejo relativo a las Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario.

Madrid, 23 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA.

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**16726** *ORDEN de 9 de julio de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de leguminosas pienso con destino a la fabricación de alimentos para el ganado, para la campaña 1990-1991.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de leguminosas pienso con destino a la fabricación de alimentos para el ganado, formulada por la Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales, acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 9 de julio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.